

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	20'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes correoHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franco Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Audiencia Provincial

Constitución de Comarcas Judiciales

1783

Por el Ilmo. Sr. Director General de Justicia se comunica a esta Audiencia Provincial la siguiente Orden circular:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Justicia me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1.944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución en las Comarcas Judiciales, se hace necesario cursar las oportunas instrucciones a los Tribunales intermedios cuyo informe es preceptivo a estos efectos a tenor de lo prevenido en la propia Ley de Bases.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por las Audiencias Territoriales y, en las Capitales donde no las hubiere, las Provinciales, se procederá a publicar estas normas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que con sujeción a las mismas los Juzgados municipales remitan sus correspondientes informes, propuestas en un término de 10 días, a los de Primera Instancia, los que en un plazo igual elevarán las suyas a las referidas Audiencias, las cuales con su informe, las enviarán a este Ministerio a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el término máximo de un mes desde que se les comunique las presentes instrucciones por este Ministerio.

Para formular tales informes propuestas, los citados Jueces de Primera Instancia y Municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mayor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva entidad comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes Partidos Judiciales o de distintas Provincias

B) Debe procurarse que en cada Partido Judicial no se cons-

tituyan más de dos Comarcas, número que solo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas se determinará con toda exactitud cuales son los Municipios que deberán integrar cada Comarca y el que consideren más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del Partido Judicial.

D) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrán muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyen a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia a que excede de 20 000 almas, unidos estrechamente a este que por su reducido número de habitantes no pueden formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación a ser éstas más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los Jueces de Primera Instancia y Municipales podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden y limitando sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro de su respectivo Partido Judicial.

Las Audiencias Territoriales y Provinciales harán saber a los mismos previamente y de una manera expresa que en el caso de no inutilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división territorial que realice el Ministerio de Justicia; cuidarán de que los Jueces de Primera Ins-

tancia y los Municipales que ejerzan sus funciones en el territorio de su jurisdicción cumplan estas normas en los términos fijados, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deben proceder a la práctica de la demarcación; y transcurridos estos plazos, elevarán las propuestas recibidas a la mayor brevedad posible a este Ministerio, acompañadas de un informe en el que se resuman las peticiones formuladas y se exponga lo que estimen más conveniente para la Administración de Justicia.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento por parte de los Juzgados de esta Provincia.

Logroño 30 de noviembre 1944
El Presidente

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943.

16. Cuando se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Pro-

vinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos formularán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1945, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la O. de 31 de marzo de 1.938.

18. Los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquellos, podrán imponer las sanciones establecidas en el art. 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre del año 1903.

Para la formación de presupuestos extraordinarios, las Corporaciones locales se atenderán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943, y Orden de 26 de septiembre de 1944.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gavamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado, sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en el «BOLETIN OFICIAL» de las respectivas provincias, llamando la atención de los presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1944
El Director general, Carlos Píñilla.

Gobierno civil de la Provincia

1780

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Alesanco, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 de diciembre 1944.
El Gobernador Civil

Administración de Justicia

EDICTO

1652

En virtud del presente, el Señor Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño, anuncia: Que en dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de D.^a Margarita Alonso Murga, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Logroño y viuda del Registrador de la Propiedad D. Alfonso Torres López, que falleció en esta capital el día diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos; habiendo servido los Registros siguientes: Puerto de Cabras, Torrecilla de Cameros, Belorado, Laguardia, Calahorra, y Logroño; para la devolución de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el Registrador a que se refiere en el ejercicio de su cargo, la formulen en el término de tres meses, con la prevención, que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Primera Instancia,

Cédula de notificación

1710

En los autos a que la presente se refiere, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Sr. D. Luis García Royo Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de tercera de dominio procedentes de expediente de responsabilidades políticas seguido contra D. Domingo Martínez Moreno e instados por D.^a Cayetana García Marín, mayor de edad, viuda y vecina de Logroño, representada por el Procurador D. Jose Peche Sandoval y defendido por el Letrado D. Alberto Gil Albert, contra el Sr. Abogado del Estado en representación del mismo y los herederos de D. Domingo Martínez Moreno, incomparecientes y declarados en rebeldía.

Fa lo.—Que debo declarar y declaro haber lugar en la deman-

da; en consecuencia los bienes descritos en el hecho 1.º de la demanda son propiedad de Doña Cayetana García, alzándose el embargo que sobre los mismos recae. Sin hacer expresa condena de costas Notifíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los demandados declaradas en rebeldía.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis García Royo*.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Domingo Martínez Moreno declarados en rebeldía, extendiendo el presente que firmo en Logroño a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

1746

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 4 por 100, de la emisión de 1927 sin impuesto, vencimiento 1.º de julio de 1942, serie A. número 122.359, presentado en esta Delegación de Hacienda por el Banco Central, en Logroño, para su cobro, se anuncia al público por medio del presente anuncio y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Logroño 25 de noviembre 1944
El Delegado de Hacienda

SUBASTA

1727

En cumplimiento de lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de septiembre último y acuerdo de esta Delegación de 23 del actual, se saca a la venta en pública subasta, para el día 15 del próximo mes de diciembre, y hora de las 11 y en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado, los bienes muebles siguientes:

- Un banco de madera, 30 pts.
- Una salamandra, 450.
- Un sofá autoparcha, 75.
- Un id. idem, 50.
- Estantería, 15
- Idem., 15.
- Idem., 15.
- Idem., 15.
- Idem., 30.
- Un armario, 35.
- Otro idem., 50.
- Un fichero, 25
- Un armario, 40.
- Dos mesas, 150.
- Una mesa, 125.
- Seis mesas, 450.
- Ocho mesas, 720.
- Ocho mesas, 800
- Cuatro mesas, 400
- Cuatro mesas, 300.
- Cuatro mesas, 320.
- Tres mesas, 270.
- Una mesa, 75
- Una mesa, 50.
- Una mesa, 125.
- Una mesa, 75.
- Una mesa, 75.
- Cinco mesitas máquina, 250.
- Seis sillones, 150.
- Tres sillas (estilo), 120.
- Seis sillas gutapercha, 120.
- Cinco sillas estropeadas, 25.
- Ocho sillones, 320.

- Trece sillones curvados, 390.
- Dos sillones curvados, 30.
- Cuatro sillas, 40
- Cuatro sillones, 100.
- Dos sillones, 70.
- Dos sillones, 40.
- Dos sillones, 50.
- Dos sillones curvados, 60.
- Cuatro sillones curvados, 60.
- Tres sillas, 45.
- Dos marquesitas, 50
- Dos sillas, 10.
- Cinco sillas, 50.
- Un armario, 50.
- Dos sillones, 30.
- Un sillón cuero, 20.
- Un sillón giratorio, 125.
- Ocho perchas, 120.
- Total 7.105

Los expresados bienes muebles se encuentran en esta Delegación de Hacienda, calle Calvo Sotelo 15, donde pueden ser examinados por todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta

Cada uno de los números señalados es un lote, y el remate puede hacerse por cada uno de ellos, o por el total, y no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y para optar a la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de cada uno de los lotes que les interese.

La subasta de cada lote o del total en su caso será adjudicada al mejor postor, y este tendrá que satisfacer además del importe de la misma, el impuesto de Derechos reales correspondiente, sin cuyo requisito no se le hará entrega de los enseres.

Logroño a 23 de noviembre de 1944

El Admor. de Propiedades
Dionisio Amarza

Ayuntamiento de Haro

1781

Formado por la Junta Peñal de Reparimiento de la Contribución, Rústica y Pecuaría, así como el Recuento de la Ganadería para el próximo año 1945, quedan expuestos dichos documentos en las oficinas municipales durante ocho días, a fin de que quienes se crean con derecho puedan presentar sus reclamaciones.

Haro, 27 de noviembre de 1944
El Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1797

Aprobado en principio un expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto Ordinario, importante 17.919.26 pesetas y una transferencia de crédito dentro del mismo Presupuesto ascendente a 25.644.50 pts., quedan ambos documentos expuestos al público por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones en la Intervención Municipal.

Calahorra, 4 de diciembre 1944
El Alcalde

Imp. Provincial

Anuncios de Subastas

1788

Habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta de aprovechamiento de pastos para 320 cabezas lanares, 40 cabrío y 40 vacuno bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas más 88 pesetas de indemnizaciones en el Monte Dehesa y Moncalvillo, se celebrará la segunda subasta el día 6 del actual y hora de las 11 de su mañana.

Caso de quedar nuevamente desierta volverá a celebrarse por tercera vez el día 9 de los corrientes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sojuela, a 1 de Diciembre de 1.944.

El Alcalde,

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

1810

La Excma. Comisión Municipal, Permanente de mi Presidencia en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó aprobar provisionalmente la operación de Transferencia de Créditos número 2 del ejercicio actual, conforme a la propuesta detallada en obra en el expediente respectivo.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, el expediente instruido al efecto, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Intervención Municipal, y a las horas de 10 a 12, durante cuyo plazo podrán interponerse, por quienes lo deseen, las reclamaciones que se considere oportuno, formulándose en su caso, por escrito y por duplicado, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento
Logroño, a 5 de Diciembre de 1.944.

El Alcalde-Presidente,

Juho Pernas,

Anuncios Oficiales

EDICTO

1735

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1.924.

Arenzana de Abajo, a 25 noviembre de 1944.

El Alcalde-Presidente